



RESOLUCIÓN N° 004 del 6 de Enero de 2022

"Por medio de la cual se establece el Incremento Salarial de las Asignaciones Civiles de los Servidores Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena"

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Distrital de Cartagena mediante Acuerdo 098 del 01 de enero del 2022, aprobó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales del Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal de 2022, siéndole asignada a la Contraloría Distrital de Cartagena en la Unidad Ejecutora 19. Gasto de Funcionamiento un presupuesto de Ocho Mil Ciento Sesenta y Siete Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$ 8.167.956.919.00).

Que mediante Resolución N° 001 del 03 de enero del 2022, se Adopta y liquida el presupuesto de Ingresos y Apropiaciones para Gastos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2022, conformado por los Presupuestos de Ingresos y Gastos, según su clasificación en Códigos y Rubros Presupuestales, adoptados en el Plan Único de Cuentas y sus correspondientes apropiaciones.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto N° 1724 del 15 de Diciembre de 2021, fijó a partir del primero (1°) de enero del año 2022, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores, la suma de Un Millón de Pesos M/Cte. (\$ 1.000.000.00) y, mediante Decreto 1725 del 15 de diciembre de 2021, fijó el Auxilio de Transporte en la suma de Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos Pesos M/cte. (\$ 117.172.00).

Que el artículo 53 de la Constitución Política ha sido interpretado por la Corte Constitucional señalando que el derecho a la movilidad del salario no es formal sino real; la importancia del mínimo vital y el carácter anual de la movilidad. (Sentencia C-1064 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño).

Que atendiendo los parámetros aplicados por el Gobierno Nacional para incrementar el salario mínimo legal en un 10,7%, la Contraloría Distrital de Cartagena incrementará el porcentaje del 5.62% , conforme al IPC a los Servidores Públicos de esta Entidad, asimismo se excluye al Contralor Distrital de Cartagena de Indias, que no aplica en ninguna de las dos (02) modalidades.

Que el incremento salarial del Contralor actual se aplicará una vez la Presidencia de la República, establezca los límites salariales para Gobernadores y Alcaldes y sea aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena.

Que el Decreto 693 del 10 de Abril de 2002 en su Artículo 2° establece que "Ningún empleado público de una entidad territorial podrá recibir salario mensual superior al salario mensual del respectivo Gobernador o Alcalde"





RESOLUCIÓN N° 004 del 6 de Enero de 2022

“Por medio de la cual se establece el Incremento Salarial de las Asignaciones Civiles de los Servidores Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2022, de las asignaciones civiles de los Servidores Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena de conformidad con los parámetros aplicados por el Gobierno Nacional, para incrementar el Salario Mínimo Legal en un 5.62%, exceptuando al Contralor Distrital aplicado por el Gobierno Nacional así:

CANTIDAD	CARGO	CÓDIGO	GRADO	SALARIO
1	Secretario General	073	02	\$10.422.143
1	Director Administrativo y Financiero	009	01	\$8.823.232
2	Director Técnico	009	01	\$8.823.232

CANTIDAD	CARGO	CÓDIGO	GRADO	SALARIO
1	Jefe Oficina Asesora Jurídica	115	02	\$8.801.474
1	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	115	02	\$8.801.474
1	Asesor Despacho	105	01	\$6.527.316
9	Profesional Especializado	222	03	\$6.123.288
34	Profesional Universitario	219	01	\$3.956.190
1	Profesional Universitario	219	02	\$4.351.809
1	Secretaria Ejecutiva	425	05	\$2.640.391
2	Técnico Administrativo	367	02	\$2.685.196
15	Técnico Operativo	314	01	\$2.294.286
5	Auxiliar Administrativo	407	04	\$2.452.472
17	Auxiliar Administrativo	407	03	\$1.839.838
2	Conductor	480	02	\$1.285.689
4	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	\$1.141.434

ARTICULO SEGUNDO: La asignación civil del Contralor Distrital seguirá siendo una Asignación Básica Mensual de Dieciséis Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos mcte. (\$16.978.849), hasta que la Presidencia de la República, establezca los límites salariales para Gobernadores y Alcaldes y sea aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Ordenase a la Dirección Administrativa y Financiera liquidar el incremento salarial a todos los Funcionarios de la Contraloría Distrital, a partir del 1° de Enero de 2022.





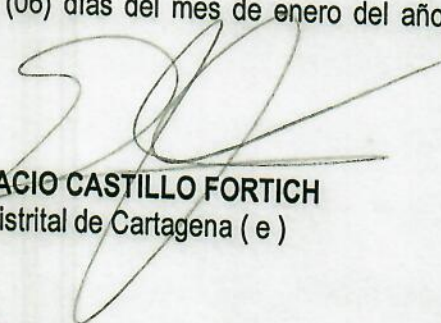
RESOLUCIÓN N° 004 del 6 de Enero de 2022

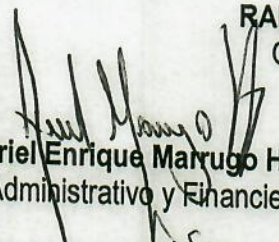
"Por medio de la cual se establece el Incremento Salarial de las Asignaciones Civiles de los Servidores Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena"

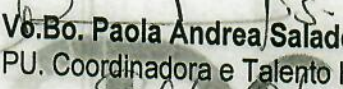
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

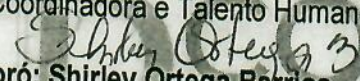
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

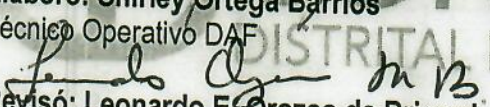
Dada en Cartagena de Indias, a los Seis (06) días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

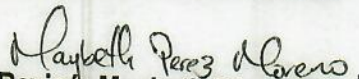

RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena (e)


Vo.Bo. Ariel Enrique Marrugo Hernández
Director Administrativo y Financiero (E)


Vo.Bo. Paola Andrea Saladen Sánchez
PU. Coordinadora e Talento Humano


Elaboró: Shirley Ortega Barrios
Técnico Operativo DAF


Revisó: Leonardo E. Orozco de Brigard
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Maybeth Pérez Moreno
Profesional Universitario DAF





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 Revisó: [Firma]
 Aprobó: [Firma]

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1724 DE 2021

(15 DE AGOSTO DE 2021)

Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

Que a su vez, el artículo 53 de la Carta Política establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

Que el artículo 333 superior indica que la empresa tiene una función social que implica obligaciones.


Que a su turno, el artículo 334 Constitucional prescribe que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, quien la intervendrá por mandato de ley, *"(...) para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)"*

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 **"PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD"**, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, *"Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados"* señala como un pilar fundamental el Literal F *"Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva"*. Este objetivo se materializa en la visión de que Colombia se constituya en el año 2022 como sociedad caracterizada por el trabajo decente, donde se garantice el empleo productivo, la protección social, el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo y el diálogo social entre trabajadores, empresarios y Gobierno.

Continuación del Decreto "Por el cual se fija el auxilio de transporte".

15 DIC 2021

EL MINISTRO DEL TRABAJO,



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA VICEMINISTRA DE INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DUARTE



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<i>[Firma]</i>
Aprobó	<i>[Firma]</i>

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1725 DE 2021

15 DIC 2021

Por el cual se fija el auxilio de transporte

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política, en la Ley 15 de 1959 y la Ley 4 de 1992.

DECRETA:

Artículo 1. Auxilio de Transporte para 2022. Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$117.172.00)**, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022) y deroga el Decreto 1786 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

15 DIC 2021

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Continuación del Decreto "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

Que con el fin de promover este objetivo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, se ha fortalecido el ingreso real de los trabajadores remunerados con el salario mínimo, con incrementos por encima de la inflación y superiores a los de años anteriores, como muestra el siguiente cuadro que contiene los incrementos reales al salario mínimo desde 1985:

Año	Salario mínimo mensual	Incremento nominal sml	Inflación causada año anterior	Incremento real sml	Proceso de concertación
1985	\$13.558	20,0%	18.3%	1.7%	
1986	\$16.811	24,0%	22.5%	1.5%	
1987	\$20.510	22,0%	21.0%	1.1%	
1988	\$25.637	25,0%	24.0%	1.0%	
1989	\$32.560	27,0%	28.1%	-1.1%	
1990	\$41.025	26,0%	26.1%	-0.1%	
1991	\$51.720	26,1%	32.4%	-6.3%	
1992	\$65.190	26,1%	26.8%	-0.8%	
1993	\$81.510	25,0%	25.1%	-0.1%	
1994	\$98.700	21,1%	22.6%	-1.5%	
1995	\$118.934	20,5%	22.6%	-2.1%	
1996	\$142.126	19,5%	19.5%	0.0%	
1997	\$172.005	21,0%	21.6%	-0.6%	
1998	\$203.826	18,5%	17.7%	0.8%	Concertado
1999	\$236.438	16,0%	16.7%	-0.7%	
2000	\$260.100	10,0%	9.25%	0.8%	
2001	\$286.000	10,0%	8.7%	1.2%	Concertado
2002	\$309.000	8,0%	7.6%	0.4%	
2003	\$332.000	7,4%	7.0%	0.3%	
2004	\$358.000	7,8%	6.5%	1.3%	Concertado
2005	\$381.500	6,6%	5.55%	1.1%	
2006	\$408.000	6,9%	4.9%	2.1%	Concertado
2007	\$433.700	6,3%	4.5%	1.8%	
2008	\$461.500	6,4%	5.7%	0.75%	
2009	\$496.900	7,7%	7.7%	0.0%	
2010	\$515.000	3,6%	2.0%	1.6%	
2011	\$535.600	4,0%	3.2%	0.8%	
2012	\$566.700	5,8%	3.7%	2.1%	Concertado
2013	\$589.500	4,0%	2.4%	1.6%	
2014	\$616.000	4,5%	1.9%	2.6%	Concertado
2015	\$644.350	4,6%	3.7%	0.9%	
2016	\$689.455	7,0%	6.8%	0.2%	
2017	\$737.717	7,0%	5.7%	1.3%	
2018	\$781.242	5,9%	4.1%	1.8%	Concertado
2019	\$828.116	6,0%	3.2%	2.8%	Concertado

